



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

61684

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

11 MAYO 2018

REG. 1048

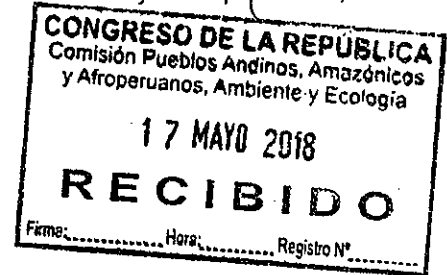
Lima,

OFICIO N° 1325 -2018-PCM/SG



Señor Congresista
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,
Ambiente y Ecología
Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR
Referencia : Oficio N° 204-2017-2018/CPAAAAE-CR
Expediente N° 201727638



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR "Ley de Amazonía sostenible con inclusión y asociatividad".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 278-2018-PCM/OGAJ, remitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
Ramón Huapaya Raygada
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros

8810

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C.

0401-208

1964

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

FROM: SAC, NEW YORK
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible]

Lima, 18 de setiembre de 2017

OFICIO N° 204 -2017-2018/CPAAAAE-CR

Señora
Mercedes Aráoz Fernández
Presidente del Consejo de Ministros
Presente.-

Asunto: Proyecto de Ley N° 1002-2016/CPAAAAE-CR
Referencia: Oficio N° 1873-2016-2017/CPAAAAE-CR

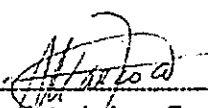
De mi consideración,

Me dirijo a usted para expresarle mi saludo y, a la vez, reiterar la solicitud de opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 1002-2016/CPAAAAE-CR, "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad", cuya copia adjuntamos, en atención a las competencias y funciones de su institución.

Cabe señalar que, el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69° del Reglamento del Congreso de la República.

En la confianza de contar con su atención, me despido reiterándole mi estima personal.

Atentamente,



Marco Antonio Arana Zegarra
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICIO GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
20 SEP 2017
Reg. N°
Firma: Hora: 16:40

CPAAAAE/tigl



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DEVOLVERE REE CONVICACIONES

INFORME N° 278 -2018-PCM/OGAJ

A : MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND
Secretaria General

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR "Ley de Amazonía sostenible con inclusión y asociatividad"

REFERENCIA : Oficio N° 204-2017-2018/CPAAAAE-CR (201727638)
Oficio N° 713-2016-2017-CEBFIF/CR (201709578)
Oficio N° 5839-2017-EF/13.01 (201735253)

RECIBIDO
21 MAR. 2018
HORA: [signature]
Reg. N°

FECHA : Lima, 21 MAR. 2018

Me dirijo a usted, en atención al rubro del asunto, respecto a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR "Ley de Amazonía sostenible con inclusión y asociatividad".

Al respecto informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1 Mediante Oficio N° 204-2017-2018/CPAAAAE-CR, la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos. Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR "Ley de Amazonía sostenible con inclusión y asociatividad".
- 2.2 Mediante Oficio N° 713-2016-2017-CEBFIF/CR, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR "Ley de Amazonía sostenible con inclusión y asociatividad".

4

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.
- 3.2. El Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, es una iniciativa legislativa presentada por la Congresista de la República, señora María Cristina Melgarejo Paucar, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular, que se sustenta en el derecho reconocido





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

a los Congresistas de la República, en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

- 3.3. El pedido de opinión respecto a la iniciativa legislativa, se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87³ del Reglamento del Congreso de la República; que faculta al pedido de informes para el desarrollo de sus funciones.

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.4. El Proyecto de Ley sometido a opinión propone la siguiente fórmula legal:

"CAPÍTULO I: DE LA FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía con Inclusión y Asociatividad, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

Artículo 2.- Base Constitucional

De conformidad con los artículos 68° y 69° de la Constitución Política del Perú, el Estado fomenta el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación orientada a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

En sus artículos 88° y 89° de la Constitución Política del Perú, el estado apoya el desarrollo agrario, garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal en cualquier forma asociativa, reconociendo la existencia legal y jurídica de las comunidades nativas con libre disposición administrativa y económica respetando su identidad.

Artículo 3.- Alcance

Comprende los Departamentos, Provincias y Distritos que se encuentren dentro de la Amazonía.

CAPÍTULO II: ASOCIATIVIDAD AMAZÓNICA Y SUS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4.- Asociatividad Amazónica

Es un mecanismo de cooperación entre comunidades y pueblos nativos e indígena de la Amazonía, en donde cada participante, manteniendo su independencia jurídica, identidad y autonomía, decide voluntariamente participar en un esfuerzo conjunto con los otros participantes públicos y privados para la búsqueda de un objetivo común en el desarrollo económico local.

Artículo 5.- Función Asociatividad Amazónica

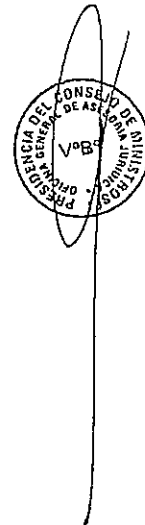
En el tena de Asociatividad tiene definida como función: Promover alianzas entre comunidades, pueblos, pymes, cooperativas, gobiernos subnacionales y

¹ *Iniciativa Legislativa.*

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² *Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.*

³ *Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...).*





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

otras formas asociativas para consolidar una estructura para la producción, extracción comercialización y exportación como una sociedad.

Artículo 6.- Principios de Asociatividad Amazónica

Son los principios de Asociatividad Amazónica los siguientes:

- a. El Modelo Económico es participativo económicamente y jurídicamente de manera integral en todas sus actividades.
- b. Respetar su idioma original de las comunidades originarias para las negociaciones y acuerdos tomados.
- c. Apertura y acceso a los mercados con desarrollo tecnológico respetando el ambiente.
- d. Ser parte de la comercialización desde su cultura e identidad.
- e. Aplicar nuevas formas de hacer negocios asociativos.
- f. Desarrollo de la Educación Técnica con lenguaje originario.
- g. Contribuir en una educación inicial, primaria en idioma materno, y educación bilingüe en la secundaria.
- h. Aumento de productividad y competitividad.
- i. Investigación y desarrollo e Innovación desde el conocimiento ancestral.
- j. Oferta exportable viable.
- k. Desarrollo de Turismo Ecológico y de transferencia de costumbres e historia milenaria.
- l. Creación de espacios de habitación, alimentación y atenciones de salud.
- m. Manejo sostenible de agua y suelos.
- n. Desarrollo forestal y de fauna silvestre.
- o. Seguridad jurídica sobre la tierra.
- p. Desarrollo de capacidades.
- q. Reversión productiva y diversificación.

Artículo 7.- Tipos Contractuales de Asociatividad Amazónica

Los tipos de Contratos entre las Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativas de la Amazonía y las personas naturales o jurídicas de inversión pública o privada, son los siguientes:

- a) **Contrato por Redes de Cooperación Asociativa.** Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativas de la Amazonía que comparten información, procesos, unen o conglomeran productos y servicios a ser ofertados, sin renunciar a funcionar de manera independiente. No existe una relación de dependencia o verticalidad. Mantienen vínculos cooperativos de manera coordinada.
- b) **Articulación Comercial.** Relación sostenida entre Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativas de la Amazonía que ofertan sus productos o servicios y demandantes la cual puede ser mediata o animada por un agente intermediario o gestor de negocios para su comercialización.
- c) **Alianza en Cadenas Productivas.** Es el acuerdo entre Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativas de la Amazonía y actores que cubren de inicio, operaciones de producción, transformación, distribución y comercialización de producto o línea de productos (bienes o servicios). Implica división de trabajo en la que cada agente o conjunto de agentes realiza etapas distintas del proceso productivo.
- d) **Alianza en Zona de Desarrollo Comercial.** De manera similar a las cadenas de valor, por las Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativas de la Amazonía y los actores que están concentrados geográficamente y están interconectados en una actividad productiva particular. Comprende no sólo empresas sino también instituciones que proveen servicios de soporte empresarial.
- e) **Asociación Empresarial.** Se constituye una nueva sociedad creada por dos o más Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativas de la Amazonía y personas naturales o jurídicas con personalidad jurídica independiente pero realiza una actividad empresarial supeditada a las estrategias competitivas de las empresas propietarias. Esta forma de cooperación implica la aportación de fondos, tecnología, personal, bienes industriales, capacidad productiva o servicios.
- f) **Consortios.** Un contrato de consorcio es aquél donde dos o más personas se asocian entre las Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativas de la Amazonía y las personas naturales o jurídicas de inversión pública y





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

privada para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico.

CAPÍTULO III: ROL DEL ESTADO

Artículo 8.- Principios para la Promoción de la Inversión en la Amazonía
De conformidad con el artículo 4° de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037. Es responsabilidad del Estado y de todos los ciudadanos, promover la inversión en la Amazonía, respetando los siguientes principios:

- a. La conservación de la diversidad biológica de la Amazonía y de las áreas naturales protegidas por el Estado.
- b. El desarrollo y uso sostenible, basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, materiales, tecnológicos y culturales.
- c. El respeto de la identidad, cultura y formas de organización de las comunidades campesinas y nativas.

Artículo 9.- Plan Integral de desarrollo de la Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad.

Se elaborara un Plan Integral de Desarrollo de la Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad, que estará a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros con consulta a los Gobiernos Subnacionales que representen a la Amazonía y con las comunidades y pueblos nativos.

1. Eje Temático de Seguridad Social, quien tendrá a su vez el desarrollo económico y social de los siguientes temas.
 - a) Acceso a una alimentación adecuada.
 - b) Acceso a la Salud.
 - c) Acceso a la Educación Inicial, Primaria en su Lengua Materna y Educación Secundaria y Técnica Bilingüe.
 - d) Acceso a Vivienda de calidad de acuerdo a sus costumbres.
2. Eje Temático Seguridad Jurídica, quien tendrá a su vez el desarrollo económico y social de los siguientes temas:
 - a) Demarcación Territorial.
 - b) Titulación de Tierras.
 - c) Normas adecuadas a sus costumbres.
3. Eje Temático Puesta en Valor, quien tendrá a su vez el desarrollo económico y social de los siguientes temas.
 - a) Divulgar, promocionar la historia milenaria de la Amazonía.
 - b) Turismo Vivencial.
 - c) Turismo Ecológico.
 - d) Turismo de Aventura.
 - e) Reconocimiento Cultural.
4. Eje Temático Productivos, quien tendrá a su vez el desarrollo económico y social de los siguientes temas.
 - a) Manejo y Uso de Bosques.
 - b) Extracción de madera con Reforestación.
 - c) Acuicultura.
 - d) Energías Renovables.
 - e) Bionegocios.
 - f) Producción Agrícola.
 - g) Agroindustria Selectiva.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación".

- 3.5. De acuerdo a la Exposición de Motivos, la propuesta surge con el fin de generar desarrollo económico y social para las Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de la Amazonía, a partir del potencial que ofrece ésta. Según señala la Exposición de Motivos, el planteamiento de la propuesta se realiza a partir del estudio de la realidad de la Amazonía en los siguientes temas: demografía, titulación de tierras y ordenamiento territorial, presencia del Estado y acceso a sus servicios, administración de justicia, diversidad étnica y lingüística y potencial agrícola. A partir de dicho estudio, propone la asociatividad y el empleo de la tecnología como fórmula para el desarrollo económico y social sostenido de las Comunidades, Pueblos Indígenas y Nativos de la Amazonía, mediante el aprovechamiento de las potencialidades de la Amazonía y la generación de servicios.

Opinión de la Secretaría de Descentralización

- 3.6. Considerando que el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR propone la asociatividad como fórmula de desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, mediante el Informe N° 030-2017-PCM/SD-SSARL, la Secretaría de Descentralización ha emitido opinión sobre la propuesta legislativa, señalando lo siguiente:

"II. ANÁLISIS

(...)

2.4 *El Proyecto de Ley propone fórmulas de asociatividad las mismas que ya se encuentran reguladas en la Sección Segunda del Título VIII del Código Civil, en lo referido a personas jurídicas, como asociaciones, fundaciones y comités.*

2.5 *Asimismo, según el marco legal vigente, la Ley N° 29029, Ley de Mancomunidades Municipales define que la Mancomunidad Municipal es una entidad pública producto del acuerdo voluntario de dos o más municipalidades que se unen con la finalidad de prestar conjuntamente servicios o la ejecución de obras. No persigue una integración orgánica, manteniendo cada entidad asociada sus autonomías políticas, económicas y administrativas.*

El artículo 5 de la referida ley determina la calidad de persona jurídica de derecho público de la mancomunidad municipal, y norma la transferencia de recursos financieros de las municipalidades y de los gobiernos regionales a la mancomunidad tanto para su funcionamiento como para la realización de proyectos de inversión pública.

Las Mancomunidades Municipales al inscribirse en el Registro respectivo a cargo de la Secretaría de Descentralización, se les confiere la personería jurídica de derecho público y por tanto el goce de los incentivos contenidos en la Ley N° 29029; especialmente en lo referido a su acceso al FONIPREL.

En línea con lo expuesto, resulta relevante anotar que en el Proyecto de Ley no se menciona incentivos ni un registro administrativo para dichas asociaciones que se propone promover.

2.6 *De otro lado, la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional en su artículo 2, señala que dos o más gobiernos regionales, pueden conjuntamente prestar servicios públicos, cofinanciar o realizar inversiones en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización. Asimismo, el artículo 3 establece que las Mancomunidades Regionales, tienen la condición de persona jurídica de derecho público y de pliego presupuestal.*

Esta fórmula de la mancomunidad regional tiene su fundamento en el Quinto Párrafo del Artículo 190 de la Constitución Política del Perú, el cual indica que mientras dure el proceso de integración, dos o más gobiernos regionales podrán crear mecanismos de coordinación entre sí.

Se expresa en el artículo 1 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, que esta norma tiene por objeto establecer un mecanismo de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

coordinación entre gobiernos regionales previsto en el artículo 190 de la Constitución Política del Perú.

2.7 *En ese sentido podemos afirmar que existen las siguientes oportunidades en la gestión de una mancomunidad regional:*

- *Permite formular y ejecutar proyectos de inversión pública de impacto interdepartamental.*
- *El Poder Ejecutivo asigna los gerentes públicos necesarios a solicitud de la mancomunidad regional.*
- *La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) prioriza las solicitudes de las mancomunidades regionales creadas, para la canalización, preparación y ejecución de planes, programas y proyectos de cooperación técnica internacional, previo cumplimiento de la normativa sobre la materia.*
- *Como pliego presupuestal a la mancomunidad regional se le puede incluir en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, para asignarle los recursos para la ejecución de los proyectos de impacto y cobertura interdepartamental.*
- *Acceso a recursos de proyectos de inversión en el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y del Fondo de Inclusión Económica para Zonas Rurales – FONIE.*
- *Pueden ejecutar proyectos de impacto interdepartamental bajo la modalidad de obras por impuestos.*

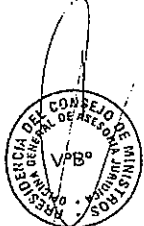
2.8 *En ese orden de ideas, y como se ha descrito en los párrafos precedentes, contamos en nuestro ordenamiento jurídico con mecanismos que permiten la asociatividad tales como las Mancomunidades Locales y Regionales las cuales pueden generar un mayor impacto en la gestión pública; asimismo el Código Civil cuenta también con figuras legales para la asociatividad y señala en su artículo 76 que la existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica, se determinan por las disposiciones del Código Civil o de las leyes respectivas, la persona jurídica de derecho público interno se rige por la ley de su creación.*

2.9 *De otro lado, con relación al Plan Integral de desarrollo de la Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad, debemos señalar que según el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, los cuales están orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho, en ese sentido se hace oportuno solicitar opinión técnica al CEPLAN el Proyecto de Ley, bajo análisis, por encontrarse en el marco de sus competencias".*

3.7. A partir de la evaluación realizada en el Informe N° 030-2017-PCM/SD-SSARL, la Secretaría de Descentralización, señala que el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR no es viable.

Opinión del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN

3.8. Conforme a lo establecido en los artículos 3, 5 y 10 del Decreto Legislativo N° 1088 – Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, el CEPLAN es el ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con competencias para normar y regular todos los procesos de planeamiento estratégico en el Estado; y asesorar a las entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.9. En el ámbito de dicho marco de competencias, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, ha emitido opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, a través del Informe N° 143-2017-CEPLAN/OAJ, en el que señala lo siguiente:

"3.8 (...) de una revisión del contenido del Plan Integral propuesto en el artículo 9° del proyecto de ley, se observa que el mismo recoge temas que corresponden a competencias exclusivas y compartidas de los tres niveles de gobierno, las cuales a su vez se plasman en los planes estratégicos de las entidades del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), tales como los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertado (PDRC), los Planes de Desarrollo Local Concertado (PDLC) y los planes institucionales (PEI y POI). No obstante, se advierte que el referido Plan Integral no corresponde a ninguno de estos planes, y en general, a ningún plan estratégico contemplado en el marco del SINAPLAN, a pesar de abordar temas que se encuentran presentes en los planes de dicho sistema administrativo.

En efecto, los temas distribuidos en los cuatro Ejes Temáticos previamente mencionados corresponden a algunas de las veinticinco (25) funciones del Estado Peruano, según el Texto Único Ordenado del Clasificador Funcional aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2008-EF y sus modificatorias. En ese sentido, es preciso mencionar que, en el marco del SINAPLAN, el ejercicio de estas funciones se orienta a alcanzar la pre-imagen de futuro del Perú al 2030. Como lo indica el artículo 13° de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, '(...) en el marco de la actualización del PEDN, la pre-imagen es la base para la construcción de la visión concertada del futuro del país. Se usa para la articulación del futuro deseado en el ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua a nivel nacional, sectorial, multisectorial. Territorial e institucional (...)'

De lo señalado en el párrafo precedente, se desprende que la pre-imagen de futuro del Perú al 2030 no solamente articula el planeamiento estratégico en los tres niveles de gobierno, sino que además guía el ejercicio de las funciones del Estado. Como lo establece la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD en su Anexo N° 2, '(...) el Estado debe garantizar el ejercicio pleno de sus funciones en el ámbito institucional, económico, ambiental y social, a través de sus entidades en los tres niveles de gobierno que operan en los territorios'.

(...)

3.13 (...), se advierte que el Plan Integral descrito en el artículo 9° del proyecto normativo bajo comentario reúne elementos y características que ya se encuentran presentes en los planes del SINAPLAN. En ese sentido, es posible afirmar que el SINAPLAN tiene bajo su ámbito planes estratégicos que ya cumplen con el mandato del artículo 9° del proyecto de ley, con la ventaja añadida de ser resultado de un ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua que parte de un conocimiento integral de la realidad, así como de encontrarse vinculados a los demás sistemas administrativos transversales, como presupuesto y abastecimiento, lo que garantiza su eficacia.

3.14 Finalmente, y respecto al proyecto normativo en conjunto, es preciso indicar que en la actualidad existen mecanismos legales orientados a la asociatividad de los gobiernos subnacionales. En esa línea, se encuentran las Juntas de Coordinación Interregional, regulados por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y por la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y conformación de Regiones; las Mancomunidades Regionales, cuyo marco legal fue establecido por la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional; y las Mancomunidades Municipales, cuya regulación se fundamenta en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal.



4



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

El mencionado marco normativo ha permitido el surgimiento de iniciativas como el Consejo Interregional Amazónico (CIAM), una Junta de Coordinación Interregional que agrupa a los Gobiernos Regionales de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas y Madre de Dios. El CIAM se ha constituido como una instancia encargada de coordinar y articular la agenda ambiental y de recursos naturales de los gobiernos amazónicos, conduciendo el proceso de formulación de propuestas y promoviendo cambios institucionales, contribuyendo de este modo a poder a la selva peruana en la agenda nacional. El referido proyecto de ley y su exposición de motivos debe tomar en cuenta este caso y examinar si los mecanismos propuestos son insuficientes y si la normativa que plantea genera un riesgo de sobreregulación o no.

De igual forma, el proyecto de ley remitido para opinión debe evaluar la pertinencia de los artículos 2° (Base Legal) y 8° (Principios para la Promoción de la Inversión en la Amazonía), puesto que introducen enunciados que se encuentran presentes en otros textos normativos vigentes (la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27037, respectivamente), pudiendo ser parte únicamente de la exposición de motivos. Asimismo, respecto del artículo 3° (Alcance), el proyecto normativo ni su exposición de motivos ofrecen una definición de Amazonía, o una remisión a alguna norma o instrumento que cumpla dicho fin. (Énfasis agregado).

- 3.10. A partir del análisis citado, el CEPLAN señala que el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, no es viable.

Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas

- 3.11. Asimismo, teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR versa sobre materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas⁴, mediante el Informe N° 126-2017-EF/62.01, el Sector Economía y Finanzas señala que:

"ANÁLISIS

Del análisis del Proyecto de Ley en cuestión se presenta la siguiente observación:

No está sustentada la necesidad de establecer condiciones a la inversión pública para promover el desarrollo sostenible e integral y porque dichas condiciones no han sido debidamente identificadas en el proyecto de Ley, de manera que se permita un análisis que determine la viabilidad de dichas condiciones.

(...)

Al respecto, el articulado no define cuáles serían las condiciones para la inversión pública que el proyecto de Ley estaría disponiendo, con lo cual el desarrollo del proyecto de Ley no estaría reflejando lo recogido en el objeto del proyecto de Ley.

Por otro lado, la exposición de motivos no desarrolla las razones por las cuales es necesario establecer condiciones a la inversión pública para promover el desarrollo sostenible ni cuáles serían, con lo cual no se permite realizar un análisis integral del impacto del proyecto de Ley no solo en desarrollo económico sino social y ambiental.

Adicionalmente, los principios de asociatividad amazónica señalados en el artículo 6 del proyecto de Ley resultan ser una lista de acciones cuyo desarrollo y alcance no ha sido determinado, con lo cual no se podría asegurar su cumplimiento ni monitoreo, en tanto dependerá de la discrecionalidad de cómo las asociaciones amazónicas desempeñen dichos principios".

⁴ De conformidad con lo señalado por el artículo 2 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.12. En atención a ello, en el Informe N° 126-2017-EF/62.01, el Ministerio de Economía y Finanzas concluye que el Proyecto de Ley no sustenta la necesidad de establecer condiciones a la inversión pública para promover el desarrollo sostenible e integral y porque dichas condiciones no han sido debidamente identificadas en el proyecto de Ley, de manera que se permita un análisis que determine la viabilidad de dichas condiciones. Por lo tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas observa el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR.

Opinión del Ministerio del Interior

- 3.13. De la misma forma, considerando que el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, se vincula con aspectos de competencia del Ministerio del Interior, a través del Informe N° 1697-2017/IN/OGAJ, el Sector Interior emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, señalando lo siguiente:

"II. ANÁLISIS

(...)

4. Al respecto, es necesario señalar que con fecha 30 de diciembre de 1998, se promulgó la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía. Dicha norma, presenta similar objeto de Ley que el proyecto normativo en estudio (...).

5. En ese sentido, advertimos que la diferencia radica en la incorporación de los conceptos de "Inclusión y Asociatividad", así como el establecimiento de tipos contractuales e inclusión de principios, lo que constituye realmente no una ley con diferente objeto de regulación, sino una modificación de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

(...)

7. Por otro lado, pese a que el proyecto de ley pretende impulsar el crecimiento económico sostenible local en una zona como la Amazonía, no la delimita territorialmente, como sí lo hace el artículo 3 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, definiendo el ámbito de aplicación para efectos de los alcances de la ley, en términos de departamentos, provincias y distritos.

8. Asimismo, el primer párrafo del artículo 9 del proyecto bajo análisis, hace mención al término "Gobiernos Subnacionales", concepto de organización no contemplado dentro del marco normativo nacional. En efecto, el artículo 189 de la Constitución Política del Estado, fija las circunscripciones del gobierno estratificada en tres niveles: nacional, regional y local. Asimismo, el artículo 7.1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en concordancia con el texto de la Constitución, expresa: "El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación". En consecuencia, el vocablo "Gobiernos Subnacionales", usado en la redacción legislativa propuesta, es ajena a los términos que establecen la Constitución y la ley que tienen por finalidad preservar la unidad e integridad del Estado y de la Nación".

Por lo señalado, en el Informe N° 1697-2017/IN/OGAJ, el Ministerio del Interior concluye que el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, no es viable.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1 Por las consideraciones expuestas, con lo opinado por la Secretaría de Descentralización y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR "Ley de Amazonía sostenible con inclusión y asociatividad", no es viable.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros


Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

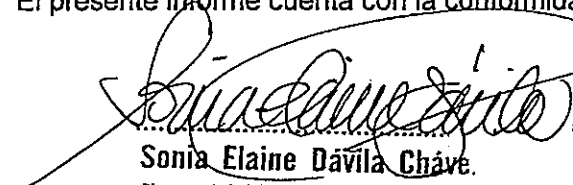
*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*


- 4.2 Asimismo, mediante el Informe N° 126-2017-EF/62.01 y el Informe N° 1697-2017/IN/OGAJ, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, respectivamente, señalan que el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR "Ley de Amazonía sostenible con inclusión y asociatividad", no es viable.
- 4.3 Se sugiere remitir el presente informe y los informes que lo sustentan al Congreso de la República.

Atentamente,


Pilar Palacios Vega
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.


Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 579-2017-PCM/SD

A : SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, "Ley de la Amazonia Sostenible con Inclusión y Asociatividad".

REFERENCIA: Memorándum N° 165-2017-PCM/OGAJ

FECHA : Lima, 03 JUL 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia mediante el cual se solicita a la Secretaría de Descentralización remitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, "Ley de la Amazonia Sostenible con Inclusión y Asociatividad"; en virtud del pedido formulado por la Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, Sra. María Elena Foronda Farro.

Sobre el particular, se alcanza el Informe N° 030-2017-PCM/SD-SSARL, que esta Secretaría hace suyo, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
RECIBIDO
04 JUL 2017
Reg. N°:
Firma: Hora: A-3



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 030 -2017-PCM/SD-SSARL

A : Edgardo Cruzado Silverii
Secretaría de Descentralización

DE : Sandra Nuñez Benavides
Subsecretaría de Articulación Regional y Local

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, "Ley de la Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad".

REFERENCIA : Memorándum N° 165-2017-PCM/OGAI

FECHA : 26 de junio de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia mediante el cual se solicita emitir informe técnico respecto al Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, "Ley de la Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad"; en virtud al pedido de opinión formulado por la Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, Sra. María Elena Foronda Farro.

De conformidad a lo dispuesto en el 53 literal o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, expresamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante memorándum N° 165-2017-PCM/OGAI, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el pedido de la Congresista María Elena Foronda Farro, sobre opinión al Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR.

1.2. Mediante el Oficio N° 1873-2016-2014/CPAAAE-CR, la señora María Elena Foronda Farro, Congresista y Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros la opinión al Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad".





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

II. ANÁLISIS:

- 2.1. De acuerdo a lo previsto en el literal o) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Secretaría de Descentralización tiene como funciones, entre otras, el emitir opinión técnica, en materia de su competencia.
- 2.2. Conforme a ello, la formulación de opinión técnica requerida a la Secretaría de Descentralización respecto al Proyecto de Ley objeto de atención, sólo puede incidir en aquellas materias que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.
- 2.3. En razón de lo expuesto, cabe señalar que de acuerdo al artículo 1 del referido proyecto normativo éste tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía con inclusión y asociatividad. Más adelante, en el artículo 2 del Proyecto de Ley, se propone la definición de asociatividad amazónica. Asimismo el artículo 5 referido a la función de la asociatividad amazónica, señala que está orientada a promover alianzas entre comunidades, pueblos, pymes, cooperativas, gobiernos subnacionales y otros.
- 2.4. El Proyecto de Ley propone fórmulas de asociatividad las mismas que ya se encuentra reguladas en la Sección Segunda del Título VIII del Código Civil, en lo referido a personas jurídicas, como asociaciones, fundaciones y comités.
- 2.5. Asimismo, según el marco legal vigente, la Ley N° 29029, Ley de Mancomunidades Municipales define que la Mancomunidad Municipal es una entidad pública producto del acuerdo voluntario de dos o más municipalidades que se unen con la finalidad de prestar conjuntamente servicios o la ejecución de obras. No persigue una integración orgánica, manteniendo cada entidad asociada sus autonomías políticas, económicas y administrativas.



El artículo 5 de la referida ley determina la calidad de persona jurídica de derecho público de la mancomunidad municipal, y norma la transferencia de recursos financieros de las municipalidades y de los gobiernos regionales a la mancomunidad tanto para su funcionamiento como para la realización de proyectos de inversión pública.

Las Mancomunidades Municipales al inscribirse en el Registro respectivo a cargo de la Secretaría de Descentralización, se les confiere la personería jurídica de derecho público y por tanto el goce de los incentivos contenidos en la Ley N° 29029; especialmente en lo referido a su acceso al FONIPREL.

En línea con lo expuesto, resulta relevante anotar que en el Proyecto de Ley no se menciona incentivos ni un registro administrativo para dichas asociaciones que se propone promover.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.6. De otro lado, la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional en su artículo 2, señala que dos o más gobiernos regionales pueden conjuntamente prestar servicios públicos, cofinanciar o realizar inversiones en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización. Asimismo, el artículo 3 establece que las Mancomunidades Regionales tienen la condición de persona jurídica de derecho público y de pliego presupuestal.

Esta fórmula de la mancomunidad regional tiene su fundamento en el Quinto Párrafo del Artículo 190 de la Constitución Política del Perú, el cual indica que mientras dure el proceso de integración, dos o más gobiernos regionales podrán crear mecanismos de coordinación entre sí.

Se expresa en el artículo 1 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, que esta norma tiene por objeto establecer un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales previsto en el artículo 190 de la Constitución Política del Perú.

2.7. En ese sentido podemos afirmar que existen las siguientes oportunidades en la gestión de una mancomunidad regional:

- Permite formular y ejecutar proyectos de inversión pública de impacto interdepartamental
- El Poder Ejecutivo asigna los gerentes públicos necesarios a solicitud de la mancomunidad regional.
- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) prioriza las solicitudes de las mancomunidades regionales creadas, para la canalización, preparación y ejecución de planes, programas y proyectos de cooperación técnica internacional, previo cumplimiento de la normativa sobre la materia.
- Como pliego presupuestal a la mancomunidad regional se le puede incluir en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, para asignarle los recursos para la ejecución de los proyectos de impacto y cobertura interdepartamental.
- Acceso a recursos de proyectos de inversión en el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL y del Fondo de Inclusión Económica para Zonas Rurales – FONIE.
- Pueden ejecutar proyectos de impacto interdepartamental bajo la modalidad de obras por impuestos¹.



¹ Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

"Artículo 4.- Convenios de inversión pública regional y local

Autorízase a los gobiernos regionales y/o locales a firmar convenios de inversión pública regional y local con las empresas seleccionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley, para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión en el marco de lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley.

Dicha autorización incluye a las mancomunidades municipales y mancomunidades regionales, para proyectos de inversión pública de alcance intermunicipal e interdepartamental, respectivamente.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.8. En ese orden de ideas, y como se ha descrito en los párrafos precedentes, contamos en nuestro ordenamiento jurídico con mecanismos que permiten la asociatividad tales como las Mancomunidades Locales y Regionales las cuales pueden generar un mayor impacto en la gestión pública; asimismo el Código Civil cuenta también con figuras legales para la asociatividad y señala en su artículo 76 que la existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica, se determinan por las disposiciones del Código Civil o de las leyes respectivas, la persona jurídica de derecho público interno se rige por la ley de su creación.

2.9. De otro lado, con relación al Plan Integral de desarrollo de la Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad, debemos señalar que según el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se cuenta con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN, los cuales están orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho, en ese sentido se hace oportuno solicitar opinión técnica al CEPLAN el Proyecto de Ley, bajo análisis, por encontrarse en el marco de sus competencias.

III. CONCLUSIONES:

En relación a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad", consideramos no viable la misma.



Atentamente,

Sandra Núñez Benavides

Analista Legal

Subsecretaría de Articulación Regional y Local

Secretaría de Descentralización

Presidencia del Consejo de Ministros



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Visto el informe que antecede, remítase a la Oficina de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines, al encontrarlo conforme en todos sus extremos.



Maximiliano Ruiz Rosales

Subsecretario

Subsecretaría de Articulación Regional y Local

Secretaría de Descentralización

Presidencia del Consejo de Ministros



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 143-2017-CEPLAN/OAJ

A : ÁLVARO VELEZMORO ORMEÑO
Director Ejecutivo (e)

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad.

REF. : Oficio N° 1139-2017-PCM-SC
(Expediente N° 201702814)

FECHA : San Isidro, 09 de agosto de 2017

Me dirijo a usted en atención al rubro del asunto a fin de informar lo siguiente:

I. BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.5 Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.
- 1.6 Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y conformación de Regiones.
- 1.7 Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal.
- 1.8 Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.
- 1.9 Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- 1.10 Decreto Supremo N° 046-2009-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN.
- 1.11 Decreto Supremo N° 008-2008-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Clasificador Funcional, y sus modificatorias.



II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante el documento de la referencia el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al CEPLAN opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad.



III. ANÁLISIS

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad contiene nueve (09) artículos y una disposición complementaria. El primer artículo establece el objeto de la norma, el cual es *"promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía con Inclusión y Asociatividad, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada"*.
- 3.2 El segundo artículo señala la base constitucional del referido proyecto normativo, haciendo mención de los artículos 68° (conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas), 69° (desarrollo sostenible de la Amazonía), 88° (desarrollo agrario) y 89° (régimen de las Comunidades Campesinas y Nativas) de la Constitución Política del Perú.



- 3.3 El tercer artículo establece el alcance de la norma (los departamentos, provincias y distritos dentro de la Amazonía); el cuarto artículo define la Asociatividad Amazónica; el quinto artículo establece la función de la Asociatividad Amazónica; el sexto artículo enumera los principios que rigen la Asociatividad Amazónica; el séptimo artículo describe los tipos contractuales de Asociatividad Amazónica; el octavo artículo menciona los principios para la promoción de la inversión en la Amazonía; y el artículo noveno indica la obligatoriedad de elaborar un Plan Integral de desarrollo de la Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad. La disposición complementaria establece la obligación del Poder Ejecutivo de reglamentar la ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de su publicación.

Consideraciones generales

- 3.4 Conforme a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 10° del Decreto Legislativo N° 1088, el CEPLAN es el ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con competencias para nombrar y regular todos los procesos de planeamiento estratégico en el Estado; y asesorar a las entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo.
- 3.5 En ese sentido, el artículo 9° del Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR amerita un pronunciamiento del CEPLAN, en la medida que propone la elaboración de un Plan Integral de desarrollo de la Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad. Como se recuerda, el CEPLAN es un organismo orientado a hacer de la planificación estratégica un instrumento para el desarrollo del país.¹

Consideraciones específicas

- 3.6 El artículo 9° del Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR plantea la elaboración de un Plan Integral de desarrollo de la Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros y con consulta a los Gobiernos Subnacionales que representen a la Amazonía, así como a las comunidades y pueblos nativos.

- 3.7 De igual forma, el referido proyecto normativo propone que el mencionado Plan gire en torno a cuatro ejes temáticos, siendo los siguientes:

Eje Temático de Seguridad Social

- Acceso a una alimentación adecuada.
- Acceso a la Salud.
- Acceso a la Educación Inicial, Primaria en su Lengua Materna y Educación Secundaria y Técnica Bilingüe.
- Acceso a Vivienda de calidad de acuerdo a sus costumbres.

Eje Temático Seguridad Jurídica

- Demarcación Territorial.
- Titulación de Tierras.
- Normas adecuadas a sus costumbres.

Eje Temático Puesta en Valor

- Divulgar, promocionar la historia milenaria de la Amazonia.
- Turismo Vivencial.
- Turismo Ecológico.
- Turismo de Aventura.
- Reconocimiento Cultural.

Eje Temático Productivos

- Manejo y Uso de Bosques.

¹ Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Centro Nacional de
Planeamiento Estratégico

Oficina de Asesoría Jurídica

12

- b) Extracción de madera con Reforestación.
- c) Acuicultura.
- d) Energías Renovables.
- e) Bionegocios.
- f) Producción Agrícola.
- g) Agroindustria Selectiva.

3.8 Al respecto, cabe manifestar que de una revisión del contenido del Plan Integral propuesto en el artículo 9° del proyecto de ley, se observa que el mismo recoge temas que corresponden a competencias exclusivas y compartidas de los tres niveles de gobierno, las cuales a su vez se plasman en los planes estratégicos de las entidades del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), tales como los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertado (PDRC), los Planes de Desarrollo Local Concertado (PDLC) y los planes institucionales (PEI y POI). No obstante, se advierte que el referido Plan Integral no corresponde a ninguno de estos planes y, en general, a ningún plan estratégico contemplado en el marco del SINAPLAN, a pesar de abordar temas que se encuentran presentes en los planes de dicho sistema administrativo.

En efecto, los temas distribuidos en los cuatro Ejes Temáticos previamente mencionados corresponden a algunas de las veinticinco (25) funciones del Estado Peruano, según el Texto Único Ordenado del Clasificador Funcional aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2008-EF y sus modificatorias. En ese sentido, es preciso mencionar que, en el marco del SINAPLAN, el ejercicio de estas funciones se orienta a alcanzar la pre-imagen de futuro del Perú al 2030². Como lo indica el artículo 13° de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, "(...) en el marco de la actualización del PEDN, la pre-imagen es la base para la construcción de la visión concertada del futuro del país. Se usa para la articulación del futuro deseado en el ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua a nivel nacional, sectorial, multisectorial, territorial e institucional (...)".



De lo señalado en el párrafo precedente, se desprende que la pre-imagen de futuro del Perú al 2030 no solamente articula el planeamiento estratégico en los tres niveles de gobierno, sino que además guía el ejercicio de las funciones del Estado. Como lo establece la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD en su Anexo N° 2, "(...) el Estado debe garantizar el ejercicio pleno de sus funciones en el ámbito institucional, económico, ambiental y social, a través de sus entidades en los tres niveles de gobierno que operan en los territorios."



3.9 En el ejercicio de estas funciones, los distintos niveles de gobierno (nacional, regional y local) diseñan e implementan políticas públicas, a través de los planes estratégicos del SINAPLAN. De esta manera, y según lo establece el numeral 7.2 del artículo 7° de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, ~~la definición de la política antecede a la elaboración del plan, existiendo una vinculación entre políticas y planes según los siguientes términos: las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales se concretan en los planes estratégicos sectoriales -PESEM y los planes estratégicos multisectoriales -PEM; las políticas territoriales, a nivel regional y local, se concretan en los planes de desarrollo regional concertado -PDRC y planes de desarrollo local concertado -PDLC; y las políticas institucionales se concretan en los planes estratégicos institucionales -PEI y los planes operativos institucionales -POI.~~



En el caso concreto de los planes de desarrollo concertado, la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD establece que éstos "recogen las prioridades de la población e identifican las potencialidades de desarrollo, articulando verticalmente los objetivos de desarrollo entre los distintos niveles de Estado (nacional, regional y local). Así, desde una perspectiva territorial, con conocimiento de la realidad, todos los esfuerzos del Estado están orientados a la mejora del bienestar de las personas de un territorio específico."

- 3.11 Cabe añadir que los planes estratégicos del SINAPLAN mencionados líneas arriba, aplican durante su proceso de elaboración e implementación el ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, según lo dispone el artículo 6° de la precitada Directiva. Este ciclo está compuesto de cuatro fases (Fase 1: El conocimiento integral de la realidad; Fase 2: El futuro deseado; Fase 3: Políticas y planes coordinados; y Fase 4: El seguimiento y la evaluación de políticas y planes para la mejora continua), que permiten su plena eficacia para atender las necesidades de la población.
- 3.12 Adicionalmente, cabe resaltar que conforme lo establece el artículo 8° de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, durante el ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua el SINAPLAN articula con los sistemas administrativos transversales. Ello implica una vinculación entre el presupuesto y los programas presupuestales con el planeamiento, para el cierre de brechas, según el enfoque de articulación de Sistemas Administrativos Transversales –SAT, que detalla el capítulo 4.6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD.
- 3.13 De lo explicado en los párrafos precedentes, se advierte que el Plan Integral descrito en el artículo 9° del proyecto normativo bajo comentario reúne elementos y características que ya se encuentran presentes en los planes del SINAPLAN. En ese sentido, es posible afirmar que el SINAPLAN tiene bajo su ámbito planes estratégicos que ya cumplen con el mandato del artículo 9° del proyecto de ley, con la ventaja añadida de ser resultado de un ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua que parte de un conocimiento integral de la realidad, así como de encontrarse vinculados a los demás sistemas administrativos transversales, como presupuesto y abastecimiento, lo que garantiza su eficacia.
- 3.14 Finalmente, y respecto al proyecto normativo en conjunto, es preciso indicar que en la actualidad existen mecanismos legales orientados a la asociatividad de los gobiernos subnacionales. En esa línea, se encuentran las Juntas de Coordinación Interregional, regulados por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y conformación de Regiones; las Mancomunidades Regionales, cuyo marco legal fue establecido por la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional; y las Mancomunidades Municipales, cuya regulación se fundamenta en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal.

El mencionado marco normativo ha permitido el surgimiento de iniciativas como el Consejo Interregional Amazónico (CIAM), una Junta de Coordinación Interregional que agrupa a los Gobiernos Regionales de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas y Madre de Dios. El CIAM se ha constituido como una instancia encargada de coordinar y articular la agenda ambiental y de recursos naturales de los gobiernos amazónicos, conduciendo el proceso de formulación de propuestas y promoviendo cambios institucionales, contribuyendo de este modo a poner a la selva peruana en la agenda nacional. El referido proyecto de ley y su exposición de motivos debe tomar en cuenta este caso y examinar si los mecanismos propuestos son insuficientes y si la normativa que plantea genera un riesgo de sobreregulación o no.

De igual forma, el proyecto de ley remitido para opinión debe evaluar la pertinencia de los artículos 2° (Base Legal) y 8° (Principios para la Promoción de la Inversión en la Amazonía), puesto que introducen enunciados que se encuentran presentes en otros textos normativos vigentes (la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27037, respectivamente), pudiendo ser parte únicamente de la exposición de motivos. Asimismo, respecto del artículo 3° (Alcance), el proyecto normativo ni su exposición de motivos ofrecen una definición de Amazonía, o una remisión a alguna norma o instrumento que cumpla dicho fin.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Centro Nacional de
Planeamiento Estratégico

Oficina de Asesoría Jurídica

04

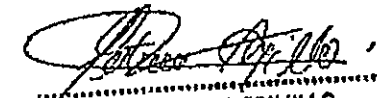
IV. CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto previamente, esta Jefatura considera no viable el artículo 9° del proyecto de ley, y sugiere sea puesta en evaluación los demás artículos de la propuesta legislativa.



Atentamente,




ALINA GUTARRA TRUJILLO
Jefe
Oficina de Asesoría Jurídica
Centro Nacional de Planeamiento Estratégico





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

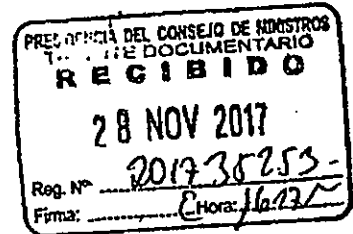
Secretaría General

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 28 NOV. 2017

OFICIO N° 5839 -2017-EF/13.01

Señora
MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ-DURAND
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cuadra 1 s/n
Cercado de Lima
Presente.-



Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley. N° 1002/2016-CR
Referencia : Oficio N° 1593-2017-PCM/SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite a este Ministerio la solicitud de opinión de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República respecto al Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, que propone la Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad.

Al respecto, se adjunta copia del Oficio N° 1106-2017-EF/10.01 a través del cual el Ministerio de Economía y Finanzas remitió su opinión a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República sobre el citado proyecto.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted mi especial consideración.

Atentamente,

BETTY SOTELO BAZÁN
Secretaria General

CARGO



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ALFREDO THORNE VETTER
MINISTRO

23 MAYO 2017

Lima,

OFICIO N° 1106 -2017-EF/10.01

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
24 MAY 2017
RECIBIDO
Firma: Hora:

62006

Señora
MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Av. Abancay 251 – Cercado de Lima
Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, que propone la Ley de Amazonia Sostenible con inclusión y asociatividad.

Referencia : Oficio N° 714-2016-2017-CEBFIF/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual remite para opinión de este Ministerio el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, que propone la Ley de Amazonía Sostenible con inclusión y asociatividad.

Al respecto, se adjunta el Informe N°126-2017-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competitividad y Productividad, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
Oficina General de Enlace MEF

24 MAYO 2017

RECIBIDO EN LA FECHA



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 126-2017-EF/62.01

Para : Señorita
CLAUDIA COOPER FORT
Viceministra de Economía

Asunto : Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, que propone la Ley de Amazonía Sostenible con inclusión y asociatividad.

Referencia : Oficio N° 714-2016-2017-CEBFIF/CR

Fecha : 00 MAY 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted respecto al documento de la referencia mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República remite para opinión de este Ministerio el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, que propone la Ley de Amazonía Sostenible con inclusión y asociatividad.

Al respecto, esta Dirección General formula observación al proyecto de Ley citado anteriormente debido a que no está sustentada la necesidad de establecer condiciones a la inversión pública para promover el desarrollo sostenible e integral y porque dichas condiciones no han sido debidamente identificadas en el proyecto de Ley, de manera que se permita un análisis que determine la viabilidad de dichas condiciones.

ANTECEDENTES

El objeto del Proyecto de Ley es promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía con Inclusión y Asociatividad, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada. Entre otros, el proyecto de Ley establece lo siguiente:

- Que la Asociatividad Amazónica es un mecanismo de cooperación entre comunidades y pueblos nativos e indígena de la Amazonía, en donde cada participante, manteniendo su independencia jurídica, identidad y autonomía, decide voluntariamente participar en un esfuerzo conjunto con los otros participantes públicos y privados para la búsqueda de un objetivo común en el desarrollo económico local.
- Que en el tema de Asociatividad se tiene definido como función: Promover alianzas entre comunidades, pueblos, pymes, cooperativas, gobiernos subnacionales y otras formas asociativas para consolidar una estructura para la producción, extracción, comercialización y exportación como una sociedad.
- Que los tipos de contratos entre las comunidades, pueblos indígenas y nativos de la Amazonía y las personas naturales o jurídicas de inversión pública o privada son los siguientes: Contrato por Redes de Cooperación Asociativa; Articulación Comercial y Alianza en Cadenas Productivas; Alianza en Zona de Desarrollo Comercial, Asociación Empresarial y Consorcios.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE ECONOMÍA
INTERNACIONAL, COMPETENCIA Y PRODUCTIVIDAD**

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ANÁLISIS

Del análisis del Proyecto de Ley en cuestión se presenta la siguiente observación:

No está sustentada la necesidad de establecer condiciones a la inversión pública para promover el desarrollo sostenible e integral y porque dichas condiciones no han sido debidamente identificadas en el proyecto de Ley, de manera que se permita un análisis que determine la viabilidad de dichas condiciones.

El artículo 1° del proyecto de Ley señala que el objeto del proyecto de Ley es promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía con inclusión y asociatividad, estableciendo condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

Al respecto, el articulado no define cuáles serían las condiciones para la inversión pública, que el proyecto de Ley estaría disponiendo, con lo cual el desarrollo del proyecto de Ley no estaría reflejando lo recogido en el objeto del proyecto de Ley.

Por otro lado, la exposición de motivos no desarrolla las razones por las cuales es necesario establecer condiciones a la inversión pública para promover el desarrollo sostenible ni cuáles serían, con lo cual no se permite realizar un análisis integral del impacto del proyecto de Ley no solo en desarrollo económico sino social y ambiental.

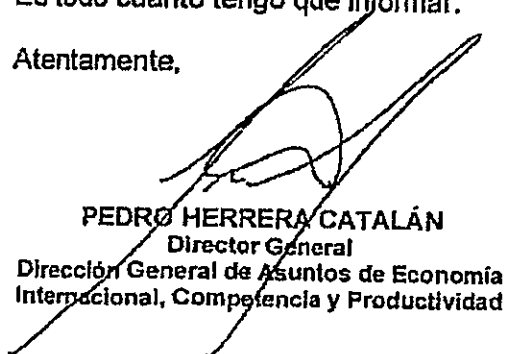
Adicionalmente, los principios de asociatividad amazónica señalados en el artículo 6 del proyecto de Ley resultan ser una lista de acciones cuyo desarrollo y alcance no ha sido determinado, con lo cual no se podría asegurar su cumplimiento ni monitoreo, en tanto dependerá de la discrecionalidad de cómo las asociaciones amazónicas desempeñen dichos principios.

CONCLUSIONES

Se formula observación al proyecto de Ley citado anteriormente debido a que no está sustentada la necesidad de establecer condiciones a la inversión pública para promover el desarrollo sostenible e integral y porque dichas condiciones no han sido debidamente identificadas en el proyecto de Ley, de manera que se permita un análisis que determine la viabilidad de dichas condiciones.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



PEDRO HERRERA CATALÁN
Director General
Dirección General de Asuntos de Economía
Internacional, Competencia y Productividad



PERÚ

Ministerio del Interior



06

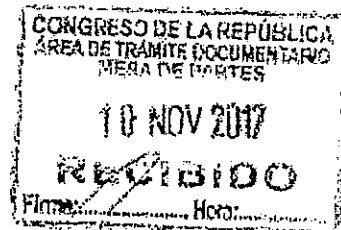
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 08 NOV 2017

OFICIO N° 1308 -2017/IN/DM

23021

Señor Congresista
MARCO ARANA ZEGARRA
Presidenta
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 1002-2016/CPAAAAE-CR

Referencia : Oficio N° 210-2017-2018/ CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1002-2016/CPAAAAE-CR, Ley de la Amazonia Sostenible con Inclusión y Asociatividad.

Al respecto, en atención a lo solicitado, remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia de los siguientes documentos:

- Oficio N° 6385-2017-SECEJE PNP/UNITRDOC-OTC elaborado por la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, que adjunta el Dictamen N° 3819-2017-DIRGEN-PNP/SECEJEC-DIRASJUR y el Dictamen N° 07-2017-DIRNIC-PNP/DIREPMA/SEC/OFIASJUR.
- Informe N° 001697-2017/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CARLOS BASCOMERÍO IGLESIAS
MINISTRO DEL INTERIOR

CC: GA

JAVIER
Registro N° 2017-1784401

11 folios

05

DICTAMEN N° 3819 -2017-DIRGEN-PNP/SECEJEC-DIRASJUR.

SEÑOR : GENERAL DE POLICIA
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL
PERÚ.

Se remite a ésta Dirección de Asesoría Jurídica el Proyecto de Ley Nro. 1002/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, denominado "LEY DE AMAZONIA SOSTENIBLE CON INCLUSIÓN Y ASOCIATIVIDAD".

Del estudio y análisis de los actuados se desprende lo siguiente:

1. Que, el presente Proyecto de Ley, tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonia con inclusión y Asociatividad, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada, entendiéndose por asociatividad amazónica, como un mecanismo de cooperación entre comunidades y pueblos nativos e indígena de la Amazonia, en donde cada participante, manteniendo su independencia jurídica, identidad y autonomía, decide voluntariamente participa en un esfuerzo conjunto con los otros participantes públicos y privados para la búsqueda de un objetivo común en el desarrollo económico local y en el tema de asociatividad tiene definida como función: Promover alianzas entre comunidades, pueblos, pymes, cooperativas, gobiernos subnacionales y otras formas asociativas para consolidar una estructura para la producción, extracción, comercialización y exportación como una sociedad.

- ef
2. El indicado Proyecto de Ley se dicta en virtud de los dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, en la que establece:

Art. 68 "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas"

Art. 69 "El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia con una legislación adecuada"

Del mismo modo por lo establecido en los Arts. 88 y 89 de nuestra Carta Magna,

Art. 88 El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

Art. 89 Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del

marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

3. Sobre el particular, contamos con la Ley No. 27037, LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION EN LA AMAZONIA, cuyo objeto es **promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonia, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada, cumpliendo el Estado un rol de promoción de la inversión privada, mediante la ejecución de obras de inversión pública y el otorgamiento al sector privado de concesiones de obras de infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, turística y de energía; así como el desarrollo de las actividades forestal y acuícola en la Amazonia de acuerdo a la legislación vigente, respetando los derechos reales de las comunidades campesinas y nativas, y un rol de promoción social, asegurando el acceso a salud, educación, nutrición y justicia básicas en la zona, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población amazónica. Para tal fin se promoverán los programas y proyectos de desarrollo socioeconómico que revaloricen la identidad étnica y cultural de las comunidades campesinas y nativas, conforme los prescribe el Art. 5 de la citada Ley.**

4. Que, al respecto, fluye tanto del Proyecto de Ley como en la Exposición de Motivos que cuando se habla de asociatividad amazónica, se habla de comunidades, pueblos indígenas y nativas de la Amazonia, aclarando que su alcance comprende a los departamentos, provincias y distritos que se encuentra dentro de la Amazonia y que cuando se habla de función asociatividad Amazónica, se está consignando la promoción entre comunidades, pueblos, pymes, cooperativas, **gobiernos subnacionales** y otras formas asociativas. En ese sentido, cabe indicar que en nuestra Carta Magna no se consigna "gobiernos subnacionales", por lo que en ese sentido, el indicado Proyecto de Ley no se encuentra encuadrado en nuestro ordenamiento jurídico nacional, de acuerdo a lo prescribe el Art. 43 de la Constitución que señala que ... **Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.**



[Handwritten signature]

5. Que, por Decreto Legislativo Nro. 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nro. 1318, señala que en su Art. II Naturaleza que **La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú."**


Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional, defensa civil, desarrollo económico y social del país.

En ese extremo el indicado Proyecto de Ley debe consignar cual es la participación de la Policía Nacional del Perú, en el tema de la Amazonia Sostenible con inclusión y Asociatividad, al no haberlo considerado taxativamente suponemos que se da dentro del marco de la participación de la Policía Nacional del Perú en el desarrollo económico del país.

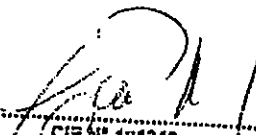
- 6. Que, al respecto, corresponde indicar que de la lectura y análisis del Proyecto de Ley referido, **NO ES VIABLE**, al contradecir la normatividad de observancia constitucional, tal conforme se especifica en el punto 4 del presente dictamen.

Por los fundamentos expuestos, esta Dirección de Asesoría Jurídica **OPINA**; Que, el **Proyecto de Ley Nro. 1002/2018-CR, LEY DE AMAZONIA SOSTENIBLE CON INCLUSIÓN Y ASOCIATIVIDAD, NO ES VIABLE**, al contradecir normatividad de observancia constitucional, de acuerdo al punto 4) del presente Dictamen.

San Isidro, 26 SEP 2017


 OS-202856
 Ofelia E. ISA AK ALCADI
 CMDTE.S. PNP
 ASESOR LEGAL




 CIP N° 191340
CARMEN GLORIA G. MONTOYA GALDÓS
 CORONEL CJ PNP
 JEFE DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO JURIDICO Y
 PROYECTOS NORMATIVOS DE LA DIRAS JUR PNP

DICTAMEN N° 07-2017-DIRNIC-PNP/DIREPMA/SEC/OFIASJUR

----- SEÑOR : **CORONEL PNP
EDGAR VILLALOBOS GUSTAVSON
DIVSADM – SUB DIRGEN PNP**

Viene el expediente administrativo de la referencia, en consulta respecto al Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, del 1 de marzo de 2017, "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad".

Del estudio y análisis de los actuados se tiene lo siguiente:


1. El 1 de marzo de 2017, se presentó en el Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, del 1 de marzo de 2017, "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad", el mismo que ha sido remitido a esta DIREPMA PNP, vía correo electrónico el 20 de septiembre de 2017, para emitir opinión al respecto.
2. El proyecto de ley mencionado en el punto anterior consta de 3 capítulos, 9 artículos y una Disposición Complementaria. Sobre el particular en el segundo capítulo se trata sobre la Asociatividad Amazónica y sus principios rectores, resaltando entre estos últimos el "Desarrollo forestal y de fauna silvestre", por lo que las alianzas para consolidar una estructura para la producción, extracción comercialización y exportación como una sociedad (asociatividad), deberá realizarse respetando dicho principio.
3. De igual forma, en el tercer capítulo del Proyecto de Ley materia del presente dictamen, se establecen principios para la Promoción de la Inversión en la Amazonía, entre ellos "La conservación de la diversidad biológica de la Amazonía y de las áreas naturales protegidas por el Estado" y "El desarrollo y uso sostenible, basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, materiales, tecnológicos y culturales" y se establece un plan integral en distintos ejes, entre ellos el Eje temático productivo en el que se tratarán los siguientes temas: manejo y uso de bosques, extracción de madera con reforestación, acuicultura, energías renovables, bionegocios, producción agrícola y agroindustria selectiva.
4. Sobre el particular, cabe señalar que el proyecto de ley mencionado tiene como objeto "promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía con Inclusión y Asociatividad, estableciendo las condiciones para la inversión y la promoción de la inversión privada", y en base a ello desarrolla su normatividad. Sin embargo, cabe señalar que en lo que respecta a la Policía Nacional del Perú, ésta tiene como función "Participar en la política de eco eficiencia del Estado y en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente" (art. 2.17 del D. Leg. N° 1267 – Ley de la PNP; en tal sentido, la función policial se halla enmarcada asimismo, en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C, 308-D, 309, 310, 310-A, 310-B, 310-C, 311, 312 y 313 del Código Penal Peruano, así como el D. Leg N° 1100, 1220 y otras normas administrativas, las mismas que no colisionan con el presente proyecto de ley, sino que se complementan.

5. En tal sentido, el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, del 1 de marzo de 2017, "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad", propone un desarrollo integral respetando la diversidad biológica de la Amazonía y de las áreas naturales protegidas por el Estado, no habiendo observación alguna a dicho proyecto de ley.

Por lo expuesto, esta OFIASJUR – DIREPMA PNP opina que el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, del 1 de marzo de 2017, "Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad", se encuentra del marco legal de protección del medio ambiente y los recursos naturales, y no colisiona con las funciones que realiza la PNP, a través de esta DIREPMA PNP; no habiendo observación alguna a dicho proyecto de ley.

San Isidro, 21 de septiembre de 2017




OS - 352888
EDWIN ALEJANDRO LUNA RAMOS
CAPITAN S. PNP
JEFE OFIASJUR - DIREPMA PNP



San Isidro, 31 de Octubre del 2017

INFORME N° 001697-2017/IN/OGAJ

A : JOSÉ ÁNGEL VALDIVIA MORÓN
SECRETARÍO GENERAL

De : PAOLA LILIANA LOBATÓN FUCHS
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN LEGAL RELACIONADA AL PROYECTO DE LEY N° 1002/2016-CR QUE PROPONE LA «LEY DE AMAZONIA SOSTENIBLE CON INCLUSION Y ASOCIATIVIDAD», A INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR.

Referencia : HOJA DE ENVIO N° 12359-2017-SG-MIN, DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante correo de fecha 19 de setiembre de 2017, dirigido al señor Carlos Basombrío Iglesias, Ministro del Interior, Edna Zarela Patiño Astorayme, por especial encargo del congresista Marco Antonio Arana Zegarra, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita se sirva remitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR que propone la «Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad», a iniciativa legislativa de la congresista de la República María Cristina Melgarejo Páucar, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, adjuntando copia del referido proyecto.
2. Con Dictamen N° 3819-2017-DIRGEN-PNP/SECEJEC-DIRASJUR de fecha 26 de setiembre de 2017, la Coronel PNP Carmen Gloria Montoya Galdós, Jefe de la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la DIRASJUR PNP, emite opinión legal relacionado al Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, opinando por la no viabilidad del proyecto de ley.
3. Mediante Dictamen N° 07-2017-DIRNIC-PNP/DIREPMA/SEC/OFIASJUR de fecha 21 de setiembre de 2017, el Capitán SPNP Edwin Alejandro Luna Ramos, Jefe OFIASJUR de la Dirección de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, emite opinión legal relacionado al Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, pronunciándose sin observación alguna por no colisionar con las funciones de la DIREPMA PNP.
4. Con el documento de la referencia, la Secretaría General, remitió el expediente administrativo conteniendo el correo de fecha 19 de setiembre de 2017, así como el



Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR, para opinión legal de esta Oficina General de Asesoría Jurídica.

II. ANÁLISIS:

1. Conforme a lo señalado por el numeral 5) del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de febrero de 2017, entre las funciones asignadas a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, se encuentra emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior y demás órganos del Estado cuando le sean requeridos.
2. En atención a ello, ha sido recibido el correo de fecha 19 de setiembre de 2017, dirigido al señor Ministro del Interior, mediante el cual Edna Zarela Patiño Astorayme, por especial encargo del congresista Marco Antonio Arana Zegarra, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita remitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR que propone la «Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad», remitiéndose a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente.
3. La iniciativa legislativa, tiene como objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía con Inclusión y Asociatividad, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada a efectos de promover el desarrollo sostenido de las comunidades y pueblos nativos e indígenas de la Amazonía, a tenor de la lectura de la parte introductoria de la Exposición de Motivos del proyecto.
4. Al respecto, es necesario señalar que con fecha 30 de diciembre de 1998, se promulgó la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía. Dicha norma, presenta similar objeto de Ley que el proyecto normativo en estudio:

LEY N° 27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA (vigente)	Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR que propone la «Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad»
Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.	Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía con Inclusión y Asociatividad , estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

5. En ese sentido, advertimos que la diferencia radica en la incorporación de los conceptos de «Inclusión y Asociatividad», así como el establecimiento de tipos contractuales e inclusión de principios, lo que constituye realmente no una ley con diferente objeto de regulación, sino una modificación de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.
6. En ese orden de ideas, es importante recalcar, que el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-JUS, establece los lineamientos de técnica normativa orientados a la homogenización de los textos de las disposiciones normativas contribuyendo a la mejora de su calidad y



a la seguridad jurídica y bajo esa finalidad, regula el procedimiento de modificatoria de una Ley¹.

7. Por otro lado, pese a que el proyecto de ley pretende impulsar el crecimiento económico sostenible local en una zona como la Amazonía, no la delimita territorialmente, como sí lo hace el artículo 3 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, definiendo el ámbito de aplicación para efectos de los alcances de la ley, en términos de departamentos, provincias y distritos.
8. Asimismo, el primer párrafo del artículo 9 del proyecto bajo análisis, hace mención al término «Gobiernos Subnacionales», concepto de organización no contemplado dentro del marco normativo nacional. En efecto, el artículo 189² de la Constitución Política del Estado, fija las circunscripciones del gobierno estratificada en tres niveles: nacional, regional y local. Asimismo, el artículo 7.1. de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en concordancia con el texto de la Constitución, expresa: «*El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación*». En consecuencia, el vocablo «Gobiernos Subnacionales», usado en la redacción legislativa propuesta, es ajena a los términos que establecen la Constitución y la ley que tienen por la finalidad preservar la unidad e integridad del Estado y de la Nación.
9. En tal sentido, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR por el cual la señora congresista de la República María Cristina Melgarejo Páucar, propone la «Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad», deviene en inviable por las observaciones señaladas, al desarrollarse fuera del marco normativo, términos y procedimientos que establecen la Constitución y las leyes.

III. CONCLUSIÓN:

El Proyecto de Ley N° 1002/2016-CR que propone la «Ley de Amazonía Sostenible con Inclusión y Asociatividad», presenta OBSERVACIONES por desarrollarse fuera del marco legal que establece la Constitución y las leyes.

Atentamente,

PLF/gsg

¹ «Artículo 7.3. Tratándose de una disposición modificatoria el nombre debe indicarlo expresamente citando al denominación oficial completo de la disposición modificada.»

² «Artículo 189°.- El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados».

